

En Cornellá, siendo las trece horas del día dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial ha celebrado sesión Extraordinaria de primera convocatoria la Corporación Municipal en Pleno, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don José Riu Carreras, y con la asistencia de los Señores Conientes de Alcalde Don Amador Castillo Puñill, Don Isidro Uoré Orús, Don Fernando Jiménez Romeo y Don Constancio Pérez Aguirre, y de los Señores Concejales Don Saturnino Pérez López, Don Carlos Espart Vallhonrat, Don Salvador Rovira Uicós, Don Manuel Minguet Casas, Don Manuel Balboa Uonedero, Don Juan Floi Catusaus, Don Francisco Gómez Molino, Don Juan Vidal Daga y Don Pedro Badriá Jiresta, excusando su asistencia el Coniente de Alcalde Don Marcelo Henrich Ribera y el Concejál Don Juan Margonet Casals, es decir con la asistencia de catorce de los dieciséis miembros que de hecho y de derecho componen esta Corporación, asistiendo igualmente el Señor Interventor Don Juan Antonio Blanch Barra, y actuando de Secretario de la Corporación el que Certifica.

Por Secretaría dióse lectura del Acta de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad.

A continuación se entra en el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día que únicamente comprende la aprobación del Proyecto del Contrato de Préstamo con el Banco de Crédito Local de España para la construcción de Grupos Escolares.

Se hace constar que el número de miembros que de hecho y de derecho componen esta Corporación es el de dieciséis, asistiendo a la sesión catorce.

Se dá cuenta de las comunicaciones recibidas.

Aprobación proyecto préstamo con el Banco de Crédito Local de España para Grupos Escolares (8.500.000.-pts)



del Banco de Crédito Social de España el nueve del actual, remitiendo el Proyecto de Contrato de Prestamo en negociacion entre esa entidad y la Corporacion Municipal por importe de ocho millones quinientas mil pesetas, con diez años a la adquisicion de terrenos para emplazamiento de Grupos Escolares por pesetas ocho millones cuatrocientas setenta y cuatro mil novecientas setenta y siete y gratificaciones reglamentarias por pesetas treinta y cinco mil veintitres, operacion autorizada por el Comité Ejecutivo de dicho Banco en sus sesiones de treinta y uno de Enero y treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Conocidos los documentos reseñados y el Proyecto de contrato de Prestamo, constando asimismo el informe favorable del Señor Subteniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y nueve del Reglamento de Funcionarios de Administracion Local y setecientos setenta y uno de la Ley de Régimen Local, y previo Dictamen favorable de la Comision de Hacienda, se adoptan por unanimidad, remitiéndose el quorum señalado en el número dos del artículo setecientos ochenta de la Ley de Régimen Local, los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar íntegramente el Proyecto de Contrato de Prestamo Simple entre el Ayuntamiento de Cornellá y el Banco de Crédito Social de España, por un importe de pesetas ocho millones quinientas mil, según el contrato tipo aprobado por Orden de fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (Boletín Oficial del cuatro), debidamente adaptado a la legislación y disposiciones posteriores y, singularmente, en ejecucion de lo dispuesto en los Decretos de once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, catorce de Diciembre de mil no-

vecientos cincuenta y seis y veintiseis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, así como en el Decreto-Ley de veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos, de nacionalización y organización del Banco, que copiado literalmente dice:

" Proyecto de contrato de préstamo simple entre el Ayuntamiento de Cornellá y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas ocho millones quinientas mil, según el contrato tipo aprobado por orden de fecha primero de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco (Boletín Oficial del cuatro), debidamente adaptado a la legislación y disposiciones posteriores y, singularmente, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y veintiseis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, así como en el Decreto-Ley de veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos, de nacionalización y organización del Banco.

C L A U S U L A S

Primera. - El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Cornellá, de la provincia de Barcelona, un préstamo de pesetas ocho millones quinientas mil que será destinado a adquisición de terrenos para emplazamiento de Grupos Escolares, pesetas ocho millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil novecientos setenta y siete; y gratificaciones reglamentarias, pesetas treinta y cinco mil veintitres. Todo lo anterior según las consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de treinta de Junio último, previa la necesaria autorización ministerial, según las disposiciones vigentes.

Segunda. - En el día en que se formalice el contrato, el Banco de Crédito Local de España, abonará en cuenta



coniente al Ayuntamiento de Cornellá la cantidad importe del préstamo. En la misma cuenta se cargarán, a medida que se produzcan, los gastos de contratación señalados en la cláusula decimo quinta.

El saldo de dicha cuenta coniente devengará un interés a favor de la Corporación prestataria del medio por cien anual (0'50%), tipo que no será inferior al máximo que fije o pueda fijar en lo sucesivo el Ministerio de Hacienda para las cuentas conientes bancarias a la vista.

Las peticiones de fondos con cargo a esta cuenta se comunicarán por medio de oficios suscritos por el Señor Alcalde Presidente, con la tema de razón de los Señores Intervenientes y Depositarios.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos en rendidos se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario.

Tercera. - De conformidad con lo dispuesto en la Orden de dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, el préstamo a que se refiere este contrato devengará un interés del cuatro por cien anual, a su favor, más la comisión del uno, veinticinco por ciento (1'25%) también anual, o sea, en total, el cinco, veinticinco por cien anual (5'25%) anual. Dicha comisión comprende, además de la estatutaria que rige actualmente, la autoriza a en el artículo primero de los Decretos de catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y veintiseis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Cuarta. - El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión,

en el plazo de veinte años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante el pago de veinte anualidades iguales, comprensivas de interés y amortización, calculadas a interés compuesto, a base del tipo total estipulado en la cláusula tercera, con capitalización anual.

Como consecuencia de lo anterior, el Banco formará el oportuno cuadro de amortización, que figurará como anexo a este contrato, conviniéndose que serán satisfechas tales anualidades en el domicilio del Banco, sin de dilación alguna, al vencimiento de cada trimestre, contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

Los intereses y comisión devengados desde la firma del contrato hasta la fecha en que comienza la amortización del préstamo, se satisfarán a su vencimiento contra liquidación que efectuará el Banco.

Quinta. - El Ayuntamiento de Cornellá consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios, interin rija el contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se derivan.

La parte de la anualidad que venga en el presente ejercicio se satisfará con cargo al capítulo IV, artículos primero y segundo, y capítulo VI, artículo quinto, del vigente Presupuesto de gastos, habilitándose las consignaciones necesarias si no las hubiere.

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de las cantidades adeudadas al Banco, éstas devengarán el interés legal de demora.

La falta de pago por parte del Ayuntamiento de los vencimientos recaídos en el periodo de desarrollo de la operación, facultará al Banco a dejar en suspenso las



órdenes de pago que se libren con cargo a la cuenta corriente establecida en la cláusula segunda, en la que la Corporación se balle al corriente en el abono de aquellos vencimientos.

Sexta .- La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco, por lo menos, con tres meses de antelación.

Septima .- El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Cornella por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

a.) Derechos por la prestación del servicio de Mercado.

b.) La participación directa del ayuntamiento en las cuotas del Censo de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y, en su caso, la asignación transitoria adicional, a tenor de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos quinto y séptimo de la Ley cuarenta y ocho de mil novecientos sesenta y seis de veintitres de Julio, sobre modificación parcial del Régimen Local.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que

podieran afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula novena.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Comella, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterar los rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Octava. - En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cantidad suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por cien más.

Novena. - El Ayuntamiento reservará a título de depósito los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, tanto los citados en la cláusula séptima como los previstos en la octava para los casos de sustitución, ampliación, supresión, rebaja o disminución de consignaciones en presupuesto y de tipos de percepción. Asimismo cumplirá lo dispuesto sobre el particular hasta cancelar la deuda asegurada no pudiendo destinar dichos recursos a otras atenciones distintas a las consignadas en el contrato, conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de once de Mayo de mil novecientos treinta y dos. Con tal carácter de depósito figurarán en las actas de arqueo y libros oficiales hasta su remisión al Banco.

A tal fin, la Corporación comunicará al Depositario el contenido íntegro de la presente cláusula y la obligación que adquiere, bajo su personal responsabilidad, de cumplirla reteniendo diariamente de las cantidades que se recauden, la totalidad de las que se ingresen por los recursos especialmente afectados hasta cubrir



mensualmente la dozava parte de la anualidad recaudada, ingresando en las Cajas del Banco el día 15 de cada mes y a partir de la formalización de este contrato, las cantidades recaudadas en el mes anterior.

Los meses en que la recaudación de los recursos afectados sea inferior a la dozava parte señalada, el Depositario verificará la retención en forma de que en ningún caso el día del vencimiento trimestral, las cantidades retenidas sean inferiores a la fracción trimestral de la anualidad, supliendo, en su caso, lo que falte con los demás recursos del presupuesto municipal.

El ingreso que se realice como consecuencia de la retención expresada, se abanará por el Banco en una cuenta corriente especial de "Anticipos", cuyas partidas devengarán el interés del medio por ciento (0.50%) anual, no inferior al máximo que autorice el Organismo Oficial competente para las cuentas bancarias de disponibilidad a plazo, teniendo en cuenta el que falte para el primer vencimiento próximo de trimestre natural. En esta cuenta se cargarán los trimestres a favor del Banco en la fecha de su vencimiento.

Décima. - En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Social de España, previo acuerdo de su Comité Ejecutivo, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas séptima y octava.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de

la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

Undécima. - El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si adviniere que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula décima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

Duodécima. - Conforme con la facultad prevista en el artículo vearenta y ocho de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la Real Orden de catorce de febrero de mil novecientos treinta.

Décima tercera. - Durante todo el tiempo de vigencia del contrato la Corporación se obliga a remitir al Banco en los primeros cinco días de cada mes, una Certificación librado por el Interventor de Fondos, con el visto



Bueno del Senor Alcalde Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía de préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente Certificación, en su parte bastante, del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitiran con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

Décimo cuarta.— La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y, especialmente a los recursos dados en garantía, que figuren en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula cuarta, que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.

Décimo quinta.— Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que gravan o pueden gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijen

en el cuacho de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Dicho cuacho se mirará al mismo en la fecha de su formalización. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Décimo sexta. - En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Social de España, aprobados por Reales Decretos de veintidos de Julio de mil novecientos veinticinco y nueve de Agosto de mil novecientos veintiseis y modificados aquellos por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete (Boletines Oficiales del Estado de once y veinte de Diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y por el Decreto de once de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (B. O. del Estado de seis de Septiembre siguiente); y en las demás disposiciones vigentes.

También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres (B. O. del Estado de doce del mismo mes), y, por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo primero de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo cuarto de la cláusula segunda, serán a cargo del Banco.

Décimo séptima. - Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Cláusula adicional. - Para el debido cumplimiento de la obli-



gación prevenida en la cláusula décimo-cuarta de este contrato, la Corporación no podrá adquirir compromiso financiero alguno por el concierto de operaciones de crédito en general, préstamos, anticipos, avales o cualesquiera otras, con o sin afectación de recursos en garantía, sin previo consentimiento del Banco. A este fin, antes de negociar cualquiera de estas operaciones, lo participará al Banco con la debida antelación, para obtener su necesaria conformidad, en razón de la repercusión que la operación de que se trate pueda tener sobre el régimen general de garantías, respecto de las obligaciones contraídas con el Banco, así como por la carga financiera que pueda suponer para la Hacienda de la Corporación, a la vista de lo que sobre el particular establece el artículo cuarenta y siete de los Estatutos del Banco, a los cuales se remite la cláusula décimo-septa.

Cláusula final. - El contenido de las cláusulas anteriormente transcritas será de aplicación en cuanto no se oponga a las disposiciones del Decreto-Ley de veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos (B.O. del Estado de veinticuatro de los mismos mes y año) sobre nacionalización y Organización del Banco.

Segundo. - Facultar al Señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, Don José Rui Barreras, para que otorgue en nombre de esta Corporación la escritura pública que en su día habrá de formalizarse con el Banco de Crédito Local de España correspondiente al Préstamo Simple por importe de ocho millones quinientas mil pesetas y cuyas condiciones se recogen íntegramente en el acuerdo anterior.

Tercero. - Facultar al Banco de Crédito Local de España para percibir directamente de la Dele-

gación de Hacienda de Barcelona, con cargo a las liquidaciones mensuales que se practiquen a favor de este Ayuntamiento de Cornellá por la participación directa del noventa por ciento en las cuotas del tesoro de la contribución territorial, urbana y de la Siciencia Fiscal del Impuesto Industrial, y en su caso por la asignación transitoria adicional a Ferros de lo dispuesto respectivamente en los artículos quinto y séptimo de la Ley cuarenta y ocho de mil novecientos sesenta y seis de veintitres de Julio, sobre modificación parcial del Régimen Local, la cantidad de pesetas cincuenta y ocho mil ~~quarenta~~ y nueve pesetas con cincuenta y tres centimos mensuales, importe de la dozava parte de la anualidad correspondiente al contrato de préstamo por importe de ocho millones quinientas mil pesetas aprobado con anterioridad, recursos que constituyen garantía específica de esta operación según constan en la cláusula séptima de dicho Proyecto de Contrato de Préstamo entre el Banco de Crédito Local de España y el Ayuntamiento de Cornellá.

No siendo otro el objeto de la sesión, se levanta la misma a indicación de la presidencia, siendo de las catorce horas, firmando la presente Acta todos los asistentes, juntamente conmigo, el infrascrito Secretario que Certifico.

[Handwritten signatures and stamps]

Muñoz
Ferrer & Iribarren
reases

[Other illegible signatures]



En Comella, siendo las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de Noviembre del mil novecientos sesenta y siete, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial ha celebrado sesión Extraordinaria de primera convocatoria la Corporación Municipal en Pleno, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don José Riu Carreras, y con asistencia de los Señores Tenientes de Alcalde Don Amador Castells Priujillo, Don Pedro Martí Orius, Don Fernando Jiménez Romeo y Don Constantino Pérez Aguirre, y de los Señores Concejales Don Saturnino Pérez López, Don Carlos Gupart Vallbona, Don Salvador Rovira Micas, Don Manuel Uinquet Casas, Don Manuel Balboa Mesquedero, Don Juan Elvutusaus, Don Francisco Gómez Molino, Don Juan Vidal Daga y Don Pedro Badía Güesta, asistiendo igualmente el Señor Intendente de Fondos Don Juan Antonio Blanch Ibarra, y actuando de Secretario el que Certifica.

Por Secretaría dióse lectura del Acta de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad.

Se acuerda:

Que visto el expediente de aprobación del proyecto de ordenación de la manzana limitada por la Avenida de San Ildefonso, calle República Argentina, calle de Messen Andrew y Avenida de la Línea Eléctrica, con frente a las Avenidas de San Ildefonso y de la línea eléctrica, que forma parte del Plan Parcial del Polígono de San Ildefonso, según acuerdo inicial del trece de Septiembre último y, atendido que ha estado el mismo expuesto al público durante el plazo de un mes, según edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia del dos de Octubre siguiente, durante cuyo plazo ha sido

Aprobación provisional
del proyecto ordenación manzana Avda. S. Ildefonso.

ha sido formulada únicamente la reclamación de "Suca y Alsina, Sociedad Anónima Inmobiliaria" que ha sido debidamente informado por el Arquitecto Municipal, sea aprobado provisionalmente el referido proyecto, a tenor con lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la vigente Ley del Suelo y remitido el mismo para su aprobación definitiva a la Comisión de Urbanismo.

Alteración calificación jurídica terreno adyacente Casa Consistorial.

Por la Presidencia se expone al Consistorio que pasa a discusión el asunto relativo a la enajenación del solar en el que se proyectaba emplazar el edificio de Comunicaciones. Teniendo en cuenta que en la escritura de adquisición de la finca de propiedad municipal de la cual había de segregarse el solar dedicado a esta finalidad constaba la condición de que el Ayuntamiento procedía a la compra de la misma con el destino de ampliación de las Casas Consistoriales, y consecuentemente figuraba inscrita tanto en el Registro de la Propiedad como en el Inventario de Bienes Municipales como Bien de dominio público para el cumplimiento de dicha finalidad, todo lo cual hace aconsejable no alterar la calificación jurídica de la parte de dicha finca que, en principio, se había proyectado destinado al referido emplazamiento del edificio de Comunicaciones, teniendo en cuenta además que el incremento demográfico y de todo orden que viene experimentando esta Ciudad hace aconsejable reservar la totalidad de esta finca para la ampliación de la Casa Consistorial y dependencias anexas, por unanimidad se acuerda que por las razones expuestas no es posible proceder a la enajenación a la Caja Postal de Ahorros del terreno de referencia, tal como en principio este Ayuntamiento había proyectado, y que no obstante, teniendo en cuenta la conveniencia de que los servicios de Comunicaciones sean



establecidos adecuadamente en esta ciudad, se presta la municipal para dicha finalidad, en otro terreno idoneo de propiedad privada.

Subvención para construcciones depor. tuvas.

Quedan enterados del escrito de la Junta Provincial de Educación Física y Deportes, dando cuenta de la concesión por la Delegación Nacional de Deportes, de una ayuda de cinco millones setecientos cincuenta mil pesetas a fondo perdido, destinadas a la construcción de una piscina cubierta, campo de fútbol con atletismo, dos pistas polideportivas, dos de tenis, juegos infantiles, casa para el Consejo y vestuarios, en esta ciudad, y los cuales serán abonados como sigue: dos millones setecientos cincuenta mil pesetas en el año mil novecientos sesenta y siete, dos millones de pesetas en el año mil novecientos sesenta y ocho y un millón de pesetas en el mil novecientos sesenta y nueve.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden del Señor Alcalde se levanta la sesión siendo las quince horas, extendiéndose de la misma la presente Acta que firmarán todos los Señores asistentes, juntamente conmigo que como Secretario Certifico.

Handwritten signatures and stamps, including names like Juan Flo, Carlos Gaxard, Francisco, and others, along with a circular stamp.